

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el Endosatario en Procuración de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes ni depósitos judiciales pendientes de pago.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1052
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00260-00
Mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Endosatario en Procuración del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, en contra de la señora **Luz Elena Medina Ochoa**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Endosatario en Procuración del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *Pedro José Mejía Murgueitio*, tiene facultades para recibir, conforme el artículo 658 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-archivo 32-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso Ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.**, a través de Endosatario en Procuración, contra la señora **Luz Elena Medina Ochoa**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los inmuebles con **M.I. Nos: 384-70140 y 384-26355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la Demandada-**Luz Elena Medina Ochoa** decretados en los **numerales 5º y 6º del Auto No. 1512 del 11 de agosto de 2023** y

comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, por *Oficios Nos: 563 y 564 del 25 de agosto de 2023*, respectivamente. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las entidades bancarias en las cuentas de propiedad de la Demandada-**Luz Elena Medina Ochoa** decretado en el **numeral 7° del Auto No. 1512 del 11 de agosto de 2023** y comunicado a los Bancos, por *Oficio No. 565 del 25 de agosto de 2023*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4°.- ORDENAR la entrega del título ejecutivo-*Pagaré S/N suscrito el 19-12-2017 y Pagaré No. 8540092246*, que sirvieron de ejecución por el Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, o el Endosatario en Procuración, a favor de la demandada-**Luz Elena Medina Ochoa**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853b1269651b940aac513270cef884ca1d7c6d90e22e9a3d928fdbaf4ce1480**

Documento generado en 14/05/2024 01:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>